



AUTORIZA CESION ARMADORES INDUSTRIALES UNIDADES DE PESQUERÍA JUREL QUE INDICA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, **26 ABR. 2013**

R. EX: Nº **1102**

**VISTO:** Lo solicitado por Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y Camanchaca Pesca Sur S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 4725 de fecha 16 de Abril de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) Nº 079/2013 de fecha 19 de Abril de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Nº 19.880 y Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, y Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Jurel de la III a IV Regiones y Jurel de la XIV a la X Regiones, individualizadas en las letras a) y d) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 4725 de 2013, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ha solicitado autorización para ceder 3.000 toneladas de jurel provenientes de su límite máximo de captura autorizado a la unidad de pesquería de Jurel de la XV a la II Región, al límite máximo de captura asignado a Camanchaca Pesca Sur S.A. en la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° transitorio inciso 1° de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión del armador industrial Compañía Pesquera Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, domiciliado en Av. El Golf N° 99, Piso 10, Las Condes, Santiago, de 3.000 toneladas de jurel provenientes de su límite máximo de captura asignado a la XV a II Regiones, al límite máximo de captura asignado a Camanchaca Pesca Sur S.A. en la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones, individualizadas en las letras a) y d) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

2.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2013, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería señaladas, son los siguientes:

#### Jurel XV-II regiones, Cía. Pesq. Camanchaca S.A. 2013:

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
<b>Total sin traspaso</b>	5.635,813	298,334	5.934,147
<b>Traspaso</b>	2.850,004	149,996	3.000,000
<b>Final 2013</b>	2.785,809	148,338	2.934,147

#### Jurel V-IX regiones Camanchaca Pesca Sur S.A. 2013:

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
<b>Total sin incremento</b>	22.418,857	1.513,877	23.932,734
<b>Incremento</b>	2.850,004	149,996	3.000,000
<b>Final 2013</b>	25.268,861	1.663,873	26.932,734

3.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.


4.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

5.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

6. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura.(S)

